



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00283-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	YENIS MARINA SUAREZ ARAGON.
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 23 de agosto del año 2021 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 28 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, de ahí la importancia de la claridad en la precisión en los hechos, en ese acto vertebral del proceso.

Por ello, si algún capítulo resulta descolante en la estructura de una demanda es el relativo a los hechos, pretensiones y fundamentos y razones de derecho, cada uno de ellos tiene una función específica que en manera alguna pueden confundirse al momento de elaborar el libelo, so pena de caer en anti tecnicismos.

Así en el acápite de hechos, el demandante debe esbozar con meridiana claridad todos aquellos acontecimientos RELAVANTES al pleito, que den cuenta de la ACCIONES U OMISIONES en que incurrió la pasiva y que conllevaron al desconocimiento de los derechos que espera le sean reconocidos en la litis por parte de a quien demanda. Desde luego desprendiéndose de cualquier estimación o apreciación de carácter subjetivo que se posea sobre los hechos en cuestión, dado que dichas consideraciones no son hechos en sí, sino simples apreciaciones de quien presenta la demanda.

Ahora bien, los numerales 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. exigen la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Puesto que dicha norma debe armonizar con el artículo 31 numeral 3º del C.P.L que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan por lo tanto, los hechos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, exigencia que no cumplen varios presupuestos fácticos, dado que presentan las siguientes falencias:

Hecho 3: Contiene más de un presupuesto fáctico.

Hecho 5: Contiene un presupuesto fáctico reiterativo, atinente al traslado.

Hechos 10 y 13 a 16: Consignó erróneamente la razón social de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A.**



Hecho 9: Contiene un presupuesto fáctico reiterativo, atinente al engaño y una apreciación subjetiva que no corresponde a este acápite.

Hechos 10 y 11: Contienen razones de derecho, que no corresponde a este acápite.

Hechos 12 y 13: El contenido de las respuestas a los derechos de petición, no constituyen un presupuesto fáctico, sino probatorio que no corresponde a este acápite.

Hecho 14: El mismo carece de claridad y contiene fundamentos y razones de derecho que no corresponden a este acápite.

Hecho 15: Contiene un presupuesto probatorio, así como razones de derecho, que no corresponden a este acápite.

Hecho 16: No constituye un presupuesto fáctico, sino una razón de derecho que no corresponde a este acápite.

Y es que, la demanda en si misma, constituye un proyecto de sentencia, que formula el demandante, a partir de unos hechos o premisas relevantes bien estructuradas, que apoyadas en unos sólidos argumentos, contruidos de cara a las fuentes del derecho, dan sustento a las pretensiones que reclaman y que pone a consideración del fallador para que decida su caso.

En el caso de marras, entre las pretensiones, se observa que las mismas no cumplen lo preceptuado en numeral 6º del art. 25 del C.P. del T. y S.S., que exige que las mismas deben **expresarse con precisión y claridad de manera separada**, dado que presentan las siguientes falencias:

Pretensión 1 (Declarativa): Contiene razones de derecho que no corresponden a este acápite.

Pretensión 2 (Condenatoria): Consignó erróneamente la razón social de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A.**

Por otro lado, se observa que tampoco se allegaron la totalidad de las documentales relacionadas en la demanda, dado que falta la copia de la sentencia dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Radicación Interna 58.056 -A, para que sea tenido en cuenta como precedente jurídico de un caso similar.

Sumado a lo anterior, se debe precisar que en el encabezado de la demanda y en el poder, también se consignó de forma errónea la razón social de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A.**

Los defectos encontrados en la confección del libelo y el poder, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo y poder, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado**. Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Rad. 2021-00283

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915edbd0a2447e295dbc946d097f6a74c3bdaf3321fbdad9faf342d45b322bf5

Documento generado en 28/09/2021 10:06:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>